

**AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARA DEMANDA COLECTIVA Y BAJO LA PRIVATE ATTORNEY GENERAL ACT Y  
FECHA DE AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
Jimenez Martinez v. Compass Family Services et al.  
(condado de San Francisco, caso núm. CGC-22-599767 del Tribunal Superior de California)**

**Como empleado actual o ex empleado no exento pagado por hora de Compass Family Services en California, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de conciliación para una demanda colectiva.**

**Lea este Aviso detenidamente. El presente Aviso está relacionado con la propuesta de un acuerdo de conciliación para el litigio de una demanda colectiva. Si usted es un Miembro del colectivo, el mismo contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de Conciliación.**

Usted recibió este Aviso de acuerdo de conciliación para demanda colectiva y bajo la Ley de representación privada como procurador general [*Private Attorney General Act*] porque los registros de Compass Family Services (“Compass”) muestran que usted es un “Miembro del colectivo” y, como tal, tiene derecho a un pago de este acuerdo de conciliación para una demanda colectiva. Los Miembros del colectivo son todas las personas que trabajan actualmente o trabajaron para Compass en el estado de California como empleados no exentos pagados por hora en algún momento durante el período entre el 23 de mayo de 2018 y el 10 de septiembre de 2023, a menos que se reduzca de acuerdo con los términos del acuerdo de conciliación (el “Período de la demanda”).

- Se llega a la conciliación para resolver una demanda colectiva, titulada *Jimenez Martinez v. Compass Family Services, et al.*, pendiente ante el Tribunal Superior de California para el Condado de San Francisco, caso número CGC-22-599767 (la “Demanda”), que alega, entre otras cosas, reclamaciones por: (1) incumplimiento del pago de salarios por horas extraordinarias; (2) incumplimiento del pago de salarios mínimos; (3) incumplimiento al no proporcionar períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos; (4) incumplimiento al no proporcionar períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos; (5) incumplimiento del pago de todos los salarios debidos al momento de terminar la relación laboral; (6) incumplimiento al no proporcionar declaraciones salariales precisas; (7) incumplimiento del pago oportuno de los salarios; (8) incumplimiento del pago de las vacaciones acumuladas no disfrutadas; y (9) participación en competencia desleal. Debido a las infracciones alegadas anteriormente del Código Laboral y otras infracciones alegadas del Código Laboral, la Demandante también solicita sanciones bajo los arts. 2698 y ss. de la Ley de representación privada como procurador general [*Private Attorney General Act*] del Código Laboral de California (“PAGA”, por sus siglas en inglés).
- El 27 de junio de 2025, el Tribunal Superior del Condado de San Francisco concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de conciliación y ordenó que todos los Miembros del colectivo recibieran una notificación de la Conciliación. El Tribunal no ha determinado la validez de las reclamaciones de la Demanda. El Demandado niega reciamente y refuta las reclamaciones de la Demanda y alega que la empresa ha cumplido debidamente con todas las leyes aplicables.
- **NO DEBE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO BAJO ESTE ACUERDO:** Si es Miembro del colectivo (según la definición anterior) y recibió este Aviso, entonces automáticamente está incluido en la Conciliación y no tiene que realizar ninguna acción para recibir el pago. Si acepta el monto de conciliación, estará exonerando las reclamaciones descritas en las páginas 4 y 5 a continuación.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES BAJO ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO	Recibir un pago y renunciar a sus derechos legales de interponer las reclamaciones exoneradas por el acuerdo de conciliación de la Demanda.
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN COLECTIVA	Excluirse de la Conciliación, no recibir pago del acuerdo de conciliación por las reclamaciones colectivas y retener sus derechos legales de interponer individualmente las reclamaciones por salarios y horarios que hubieran sido exoneradas por el acuerdo de conciliación de la Demanda. Si trabajó en cualquier momento entre el 9 de julio de 2021 y el final del Período de la demanda (el “Período PAGA”) como empleado no exento pagado por hora para Compass en el estado de California, entonces también será considerado como un “Empleado agraviado” y de igual manera recibirá una parte de los ingresos disponibles de la conciliación por las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA, definidas más abajo (su “Pago individual bajo PAGA”) incluso si decide excluirse de la conciliación colectiva.

OBJETAR A LA CONCILIACIÓN COLECTIVA	Si no se excluye de la Conciliación colectiva, puede escribir una carta al Administrador del acuerdo, ILYM Group, Inc. explicando por qué objeta al acuerdo y este derivará sus preocupaciones a los abogados, quienes las presentarán ante el Tribunal. Si el Tribunal aprueba el acuerdo a pesar de su objeción, usted quedará vinculado al acuerdo de conciliación. Tanto su abogado como usted pueden dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de aprobación definitiva.
-------------------------------------	--

Se celebrará la Audiencia de aprobación definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo de conciliación a las 9:30 a. m. el día 10 de noviembre de 2025 en el Departamento 606 del Juzgado Civic Center del Tribunal Superior del Condado de San Francisco, ubicado en 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102. No es necesario que asista a la Audiencia de aprobación definitiva, pero puede hacerlo si así lo desea.

**¿Por qué recibí este aviso?**

Los registros de Compass muestran que usted trabaja actualmente o trabajó en el pasado para Compass como empleado no exento pagado por hora en el estado de California en algún momento durante el Período de la demanda. Se le ha enviado este Aviso porque tiene derecho a saber sobre el acuerdo de conciliación propuesto para la demanda colectiva y sobre todas las opciones que tiene antes de que el Tribunal decida si desea aprobar la conciliación de forma definitiva. Si el Tribunal aprueba la conciliación y todas las objeciones y apelaciones son resueltas, el “Administrador del acuerdo”, asignado por el Tribunal, realizará los pagos descritos en el presente Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quiénes tienen derecho a las mismas y cómo recibir dichas prestaciones.

**¿Sobre qué trata este caso?**

Carmen Jiménez fue una empleada no exenta pagada por hora de Compass. Ella es la “Demandante” en esta causa y está demandando a Compass en su nombre y el de los Miembros del colectivo por presuntamente incumplir con el pago de todos los salarios por horas extraordinarias y salarios mínimos debidos, incumplir al no proporcionar los períodos de comida y descanso requeridos por ley, incumplir con el pago oportuno de todos los salarios debidos tanto durante como al momento de terminar la relación laboral, incumplir al no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas, incumplir con el pago de las vacaciones acumuladas no disfrutadas y por presuntas infracciones de la Ley contra la Competencia Desleal [*Unfair Competition Law*] de California.

Debido a las infracciones alegadas anteriormente del Código Laboral y otras infracciones alegadas del Código Laboral, la Demandante también solicita sanciones bajo la Ley de representación privada como procurador general [*Private Attorney General Act*] del Código Laboral de California (“PAGA”, por sus siglas en inglés).

Compass niega y refuta todos los alegatos hechos por la Demandante y alega que ha cumplido con todas las leyes aplicables. El Tribunal no ha emitido ninguna decisión sobre los fondos de las reclamaciones de la Demandante. El Tribunal solo ha aprobado de forma preliminar el presente acuerdo de conciliación de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si dar la aprobación definitiva al acuerdo durante la Audiencia de aprobación definitiva.

**Resumen de los términos del Acuerdo de conciliación**

La Demandante y Compass han decidido llegar a un acuerdo para esta causa en nombre de sí mismos y de los Miembros del colectivo y Empleados agraviados por el Monto de conciliación bruto de \$650,000.00, a no ser que dicho monto aumente en concordancia con el Acuerdo de conciliación. El Monto de conciliación bruto incluye: (1) los Gastos de administración de hasta \$7,450.00; (2) una indemnización de hasta \$7,500.00 para Carmen Jiménez Martínez por su tiempo y esfuerzo al entablar esta causa; (3) hasta un tercio (1/3) del Monto de conciliación bruto como honorarios legales los cuales, a no ser que aumenten bajo el Acuerdo de conciliación, resultan en un monto de \$216,666.67; (4) hasta \$30,000.00 en gastos de litigio para los Abogados del colectivo, de acuerdo con los recibos; y (5) el pago asignado a las sanciones bajo PAGA por un monto de \$30,000.00 del Monto de conciliación bruto para las Sanciones bajo PAGA. En concordancia con la PAGA, setenta y cinco por ciento (75%) del monto asignado para las sanciones bajo PAGA, o \$22,500.00, se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (LWDA) y el veinticinco por ciento (25%), o \$7,500.00, será distribuido a los Empleados agraviados. Luego de deducir dichas sumas, quedará disponible un total aproximado mínimo de \$358,383.33, que será distribuido a los Miembros del colectivo (“Monto de conciliación neto”).

A la fecha del 29 de junio de 2023, basado en la información disponible en ese momento y en la extrapolación para el período comprendido hasta el final del Período de la demanda propuesto, Compass estima que los Miembros del colectivo no trabajaron más de 20,000 Semanas laborales durante el Período de la demanda. En caso de que se determine que el número de Semanas laborales trabajadas

por los Miembros del colectivo durante el Período de la demanda aumente en más de un 10%, o 2,000 Semanas laborales, entonces el Monto de conciliación bruto: (1) aumentará proporcionalmente por las Semanas laborales trabajadas por los Miembros del colectivo durante el Período de la demanda que superen las 22,000 Semanas laborales multiplicadas por el Valor de la semana laboral; o (2) a elección de Compass, el Período de la demanda finalizará en la fecha en que el número de Semanas laborales alcance las 22,000. El Valor de la semana laboral se calculará dividiendo el Monto de conciliación bruto inicialmente acordado (\$650,000.00) entre 20,000 Semanas laborales. Las Partes acuerdan que el Valor de la semana laboral asciende a \$32.50 por Semana laboral (\$650,000.00/20,000 Semanas laborales). Así, por ejemplo, si los Miembros del colectivo trabajaron 24,000 Semanas laborales durante el Período de la demanda y Compass decidiera aumentar el Monto de conciliación bruto, dicho monto se incrementaría en \$65,000.00 ((24,000 Semanas laborales – 22,000 Semanas laborales) x \$32.50 por Semana laboral).

### **Distribución a los Miembros del colectivo**

Los Miembros del colectivo que no se excluyan del acuerdo recibirán un pago prorrateado del Monto de conciliación neto que estará basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros del colectivo que trabajaron como empleados no exentos pagados por hora para Compass en California durante el Período de la demanda. En términos específicos, los pagos individuales de los Miembros del colectivo se calcularán dividiendo el número de semanas que cada Miembro del colectivo trabajó de forma individual durante el Período de la demanda entre todas las semanas trabajadas por todos los Miembros del colectivo durante el Período de la demanda, multiplicado por el Monto de conciliación neto. A menos que se indique lo contrario, la fórmula para cada Miembro del colectivo es: (semanas laborales individuales ÷ semanas laborales totales del Colectivo del acuerdo) x Monto de conciliación neto. Adicionalmente, los Empleados agraviados (es decir, las personas que trabajaron para Compass durante el Período PAGA) recibirán una parte prorrateada de los \$7,500.00 asignados para las sanciones bajo PAGA, sin importar si se excluyen o no del acuerdo, que estará basada en el número de períodos de pago trabajados por cada Empleado agraviado durante el Período PAGA.

Los registros de Compass indican que usted trabajó <<MERGED\_ClassWW>> semanas laborales como empleado no exento pagado por hora en California durante el Período de la demanda y <<MERGED\_PAGAPP>> períodos de pago durante el Período PAGA. Con base en dichos registros, se estima que su pago como Miembro del colectivo sería de \$<<MERGED\_ClassAward>> y su pago como Empleado agraviado se estima en \$<<MERGED\_PAGAAward>>.

### **Declaración de impuestos**

El 100 % de los pagos por las sanciones bajo PAGA para los Empleados agraviados serán designados como sanciones y declarados en un formulario 1099 del IRS. El 20 % de cada Pago colectivo de conciliación para los Miembros del colectivo que no se excluyan del Acuerdo será designado como salarios y declarado en un formulario W-2 del IRS y el otro 80 % será designado como sanciones e intereses y declarado en un formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su participación del acuerdo.

Su cheque permanecerá vigente por 180 días luego de su emisión. Después de 180 días, los cheques no cobrados se cancelarán y los fondos asociados a dichos cheques serán transmitidos a Legal Aid at Work, para uso del condado de San Francisco.

### **Sus opciones bajo el Acuerdo**

#### ***Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago***

Si usted no se excluye, automáticamente tendrá derecho a su Pago de conciliación individual (es decir, su parte del Monto de conciliación neto) por ser un Miembro del colectivo. Si usted no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no se excluye del mismo, quedará vinculado a la exoneración completa del Acuerdo de conciliación y recibirá su Pago de conciliación individual, así como su Pago individual bajo PAGA si también es un Empleado agraviado. **En otras palabras, si usted es un Miembro del colectivo, no tiene que hacer nada para recibir su(s) pago(s) de conciliación descritos anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del colectivo que no envíen su exoneración de forma válida y oportuna (siguiendo las instrucciones de la Opción 2 a continuación) han exonerado, liquidado, acordado, renunciado y eximido de forma integral, definitiva y para siempre a las Partes exoneradas de todas las “Reclamaciones exoneradas” que pudieran haber tenido o hayan tenido al momento de la aprobación definitiva del presente Acuerdo y el pago emitido por Compass al Administrador del acuerdo.

Con vigencia únicamente a partir de la entrada en vigor de una Orden que otorgue la Aprobación definitiva del Acuerdo, la entrada en vigor de la Sentencia y el pago por parte de Compass al Administrador del acuerdo de la totalidad del Monto de conciliación bruto y los impuestos de los empleadores necesarios para celebrar el Acuerdo, la Demandante, todos los Miembros participantes del colectivo y todos los Empleados agraviados estarán sujetos a la siguiente exoneración de reclamaciones:

Para los Miembros participantes del colectivo: Con vigencia únicamente a partir de la entrada en vigor de una Orden que otorgue la Aprobación definitiva del Acuerdo, la entrada en vigor de la Sentencia y el pago por parte de Compass al Administrador del acuerdo de

la totalidad del Monto de conciliación bruto y los impuestos de los empleadores necesarios para celebrar el Acuerdo, la Demandante y todos los Miembros participantes del colectivo renuncian y exoneran a las Partes exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron o pudieran haberse alegado razonablemente con base en los hechos declarados en la querrela presentada en la Demanda colectiva, incluyendo, entre otras: (a) todas las reclamaciones por salarios no pagados; (b) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago de los salarios por horas extraordinarias; (c) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago de salarios mínimos; (d) todas las reclamaciones por incumplimiento al no proporcionar períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos; (e) todas las reclamaciones por incumplimiento al no proporcionar períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos; (f) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago total de los salarios adeudados tras el despido y/o la renuncia y cualquier presunta sanción por tiempo de espera; (g) todas las reclamaciones por infracciones en las declaraciones salariales; (h) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago oportuno de los salarios; (i) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago de las vacaciones acumuladas no disfrutadas; y (j) todas las reclamaciones presentadas en virtud del Código de Negocios y Profesiones de California y siguientes, derivadas de las infracciones del Código Laboral mencionadas en la querrela presentada en la Demanda colectiva. (las “Reclamaciones colectivas exoneradas”).

Para los Empleados agraviados, y en la medida permitida por la ley del estado de California, la exoneración incluye, por la duración del Período PAGA, todas las reclamaciones alegadas en el Aviso PAGA y en la querrela presentada en la Demanda PAGA, o que podrían haberse basado en las alegaciones de hecho presentadas en el Aviso PAGA y en la querrela presentada en la Demanda PAGA para las sanciones civiles bajo PAGA de acuerdo con los artículos 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral en relación con las presuntas infracciones de los artículos 200, 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 227.3, 510, 512, 1194, 1197 del Código Laboral y el artículo 11040, título 8 del Código de Regulaciones de California (las “Reclamaciones exoneradas bajo PAGA”).

“Partes exoneradas” significará Compass y cada una de sus respectivas filiales, empresas fantasía, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras y planes de prestaciones para empleados patrocinados por la empresa de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluyendo todos los funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes pasados, presentes y futuros.

### **Opción 2 – Excluirse de la Conciliación**

Si no desea recibir su Pago de conciliación individual o exonerar las Reclamaciones exoneradas, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Colectivo. Su solicitud por escrito debe incluir su nombre, firma y cualquier declaración que indique que no desea participar en el acuerdo, como, por ejemplo: “Pido que se me excluya del Colectivo del acuerdo en el caso *Jimenez Martinez v. Compass Family Services, et al*”. Firme, feche y envíe por fax, correo electrónico o correo postal su solicitud por escrito de exclusión a la dirección que figura a continuación.

ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo electrónico: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)

Debe enviar su solicitud de exclusión por escrito por correo al Administrador con matasellos a más tardar del 29 de septiembre de 2025.

El acuerdo propuesto incluye la conciliación de las reclamaciones por las sanciones bajo PAGA. No puede solicitar la exclusión de la conciliación de las reclamaciones bajo PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite su exclusión del mismo, si es un Empleado agraviado, igualmente recibirá su Pago individual bajo PAGA y se considerará que ha exonerado sus reclamaciones bajo PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a interponer individualmente solo las Reclamaciones exoneradas.

### **Opción 3 – Enviar una objeción al Acuerdo**

Si desea oponerse al acuerdo, puede presentar una objeción por escrito por correo indicando por qué se opone al acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, su firma, una declaración en caso de que desee comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y una declaración de la(s) razón(es), junto con cualquier autoridad legal, si aplica, por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el acuerdo. Debe enviar su objeción por escrito por correo al Administrador con matasellos a más tardar del 29 de septiembre de 2025. Incluso si no presenta una objeción por escrito, puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y presentar una objeción oral ante el Tribunal. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado al Acuerdo y recibirá su pago de conciliación.

Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será desestimada.

## **Audiencia de aprobación definitiva**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva programada para el 10 de noviembre de 2025 a las 9:00 a. m. en el Departamento 606 en el Juzgado Civic Center del Tribunal Superior del Condado de San Francisco, ubicado en 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102 y objetar oralmente al Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes o comentar de otro modo el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia de aprobación definitiva, a su propio costo.

Puede asistir a la Audiencia de aprobación definitiva de forma remota a través de ZOOM. Puede encontrar instrucciones sobre cómo unirse a la reunión de ZOOM en el sitio web de ayuda de ZOOM en:

[https://support.zoom.com/hc/en/article?id=zm\\_kb&sysparm\\_article=KB0060732](https://support.zoom.com/hc/en/article?id=zm_kb&sysparm_article=KB0060732)

El número de identificación y la contraseña de la reunión de ZOOM para el Departamento 606 del Tribunal Superior del Condado de San Francisco son:

# de identificación de la reunión: 161 690 8734

Contraseña: 377652

## **Información adicional**

Este Aviso de acuerdo de conciliación para demanda colectiva es solo un resumen de esta causa y del acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en esta causa y en el acuerdo, puede llamar al Administrador del acuerdo al teléfono (888) 250-6810 o a los Abogados del colectivo, cuya información aparece a continuación:

### **BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan (SBN 287811)

[david@tomorrowlaw.com](mailto:david@tomorrowlaw.com)

Vedang J. Patel (SBN 328647)

[vedang@tomorrowlaw.com](mailto:vedang@tomorrowlaw.com)

1460 Westwood Boulevard

Los Angeles, California 90024

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del acuerdo en <https://ilymgroup.com/CompassFamilyServices> para acceder a los documentos clave de esta causa, incluyendo el Acuerdo de conciliación, la Orden por la que se concede la Aprobación preliminar del Acuerdo, la Orden por la que se concede la Aprobación definitiva del Acuerdo y la Sentencia definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en el Departamento 606 en el Juzgado Civic Center del Tribunal Superior del Condado de San Francisco, ubicado en 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102, durante el horario laboral habitual de cada día judicial. También puede obtener dichos documentos a través del sitio web del Tribunal, <https://sf.courts.ca.gov/online-services/case-information>, haciendo clic en el botón "Access Now" debajo de "Civil Case Query:" y al escribir el número "CGC-22-599767" en la pestaña "Search by Case Number". **El acceso al expediente del caso a través del sitio web del Tribunal es gratuito.**

Todas las consultas de los Miembros del colectivo relativas a este Aviso de acuerdo de conciliación para demanda colectiva y/o al Acuerdo de conciliación deberán dirigirse al Administrador del acuerdo.

**LE PEDIMOS QUE NO SE COMUNIQUE CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ,  
COMPASS NI CON LOS ABOGADOS DE COMPASS PARA HACER SUS CONSULTAS.**